

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio conceniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SETIMA SECCION.

INDICE DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS POR ESTE PERIODO EN EL AÑO DE 1869.

Presidencia del Gobierno provisional.

Se aprueba el empréstito contratado por el Ayuntamiento de Madrid (núm. 2).

Se conceden al Ministerio de la Guerra varios suplementos de crédito (2).

Manifiesto del Gobierno provisional con motivo de las elecciones para Córtes Constituyentes (12).

Idem á consecuencia de los acontecimientos de Búrgos (26).

Discurso leído por el Presidente del Gobierno provisional en el acto solemne de abrirse las Córtes Constituyentes el día 11 de febrero (38).

Presidencia del Poder ejecutivo.

Nombramiento del Ministerio que ha de componerle, por el cual se confirma en sus puestos á los individuos que compusieron el provisional (núm. 52).

Se fija la plantilla de que ha de constar en lo sucesivo el personal subalterno encargado de la custodia y fomento de los montes públicos (53).

Se concede amnistía para los delitos cometidos por medio de la imprenta (70).

Se llaman al servicio de las armas 25.000 hombres (74).

Decreto de las Córtes autorizando al Gobierno, para contratar un empréstito de 100 millones de escudos efectivos (81).

Idem concediendo á doña Delfina Galvez Cañero, viuda de don Benjamin Fernandez Vallin, la pension de 1000 escudos anuales (91).

Se concede general amnistía á cuantos hayan tomado parte en las insurrecciones ocurridas en la Península en los meses de diciembre, enero y marzo (106).

Se manda promulgar la Constitucion, y se inserta el texto de la misma (135).

Se autoriza á la Diputacion provincial de Madrid para contratar un empréstito de 2.500.000 pesetas (138).

Se marca el destino que podrá darse á los edificios propiedad de la Nacion (139).

Se nombra Regente del Reino al Presidente del Poder ejecutivo don Francisco Serrano Dominguez (145).

Nombramiento de Ministerio por el regente del Reino (147).

Se declaran leyes todos los decretos que con carácter legislativo publicó el Gobierno provisional (149).

Ministerio de Gracia y Justicia.

Se dictan disposiciones sobre formacion de la estadística criminal (núm. 3).

Idem sobre oposiciones para proveer Notarías vacantes (9).

Se manda crear un archivo general de protocolos en cada distrito notarial (12).

Idem que los dueños de toda clase de oficios enagenados de la fe pública presenten los documentos referentes al derecho de propiedad (26).

Se declara que los Notarios pueden ejercer libremente en su residencia, y además en todos los pueblos del distrito (77).

Se amplía hasta 1.º de octubre próximo el plazo concedido á los dueños de toda clase de oficios enagenados de la Corona para que presenten los documentos relativos á sus oficios (160).

Se organiza provisionalmente el nombramiento, traslacion, ascenso y deposicion de los Magistrados y Jueces (173).

Se deroga la disposicion anterior (176).

Se exhorta á los Muy Reverendos Obispos, á que den inmediatamente cuenta al Gobierno de todos aquellos eclesiásticos que hayan abandonado las iglesias á que estuviesen adscriptos, y demás que se espresa (190).

Se dictan las disposiciones para regularizar la recaudacion de costas y entrega de las cantidades procedentes de las mismas á los que las devengan (212).

Se dictan reglas á que en lo sucesivo ha de sujetarse la concesion de licencias á los funcionarios del orden judicial y del ministerio fiscal (289).

Se dan las gracias á doña Amalia Badiá de Gassol por su heroica conducta durante los sucesos de Valls, y se manda que se abra la oportuna informacion para proponerla en su dia para la condecoracion de la Orden de Beneficencia (306).

Ley autorizando al Gobierno para llevar á cabo la que ha presentado reformando la hipotecaria de 8 de febrero de 1861 (310).

Ministerio de Hacienda.

Se disuelve la Junta de Aranceles y se nombra la que ha de sustituirla (núm. 13).

Reglamento para la administracion, contabilidad y orden interior de la Caja de Depósitos (20).

Se dictan las disposiciones necesarias para la distribucion de auxilios á las empujas de ferro-carriles (25).

Se dispone que los bonos del empréstito de 200 millones de escudos se admitan al tipo de 80 por 100 en pago de bienes nacionales (25).

Se declara que todos los créditos que pertenecieron á comunidades religiosas de ambos sexos se consideran definitivamente estinguídos (31).

Se decide que los Fiscales de los Tribunales ordinarios sean los que sustituyan á los de Hacienda en las Juntas administrativas (35).

Se declara de abono á los introductores de tabacos habanos el 1 por 100 en los adeudos que excediendo de 300 escudos se satisfaga su importe al contado (35).

Se dispone que los tabacos presentados para su adeudo hasta el dia 30 de octubre, y que no hubiesen sido despachados por las Administraciones de Hacienda pública, lo sean con rebaja de la tercera parte de derechos (35).

Se manda cesar la acuñacion de monedas de 40, 20 y 10 céntimos, y proceder á la de monedas de una peseta (36).

Se determinan las bases á que han de ajustarse las instituciones de crédito (37).

Idem que continúe prohibida la introduccion de los tabacos en los depósitos de la nacion (41).

Reglas para el abono de haberes de individuos y del importe de suministros anteriores á los presupuestos de 1828 (42).

Se manda que continúen desempeñando su cometido las Comisiones de evaluacion de las capitales de provincia, y que sus presidentes lo sean los Administradores de Hacienda pública (47).

Se manda que los Registradores de la Propiedad verifiquen las entregas del 5 y 35 por 100 en las Tesorerías, Depositarias ó en las subalternas de Rentas Estancadas, segun que residan en capitales de provincia, en poblaciones en que existan Administraciones-depositarias ó sean cabezas de partido (47).

Se dispone lo que ha de hacerse para la liquidacion del impuesto de traslaciones de dominio en casos de vacante (48).

Se resuelve una consulta sobre el sentido legal que debe darse á la frase «bienes inmuebles» (48).

Se manda que los administradores ó patronos de fundaciones que posean bienes amortizados presenten una relacion de los que sean (53).

Se fijan los precios á que desde 1.º de abril de 1869 ha de pagarse la sal destinada á usos industriales (58).

Se resuelve una consulta de los Obispos de Urgel y Málaga acerca del papel en que ha de estenderse el consentimiento paterno para contraer matrimonio (59).

Se revoca la real orden de 7 de marzo de 1868, en que se mandaron desestimar todas las solicitudes sobre redencion de arrendamientos anteriores á 1800 (65).

Se declara que los deudores por impuesto de traslaciones de dominio quedarán exentos de toda pena presentando los documentos á liquidacion hasta 30 de junio de 1869 (109).

Modificacion de la tarifa núm. 2 en el epígrafe «Editores de periódicos» sustituyéndola con «Directores, dueños ó empresarios, etc.» (111).

Se declara á la sociedad La Peninsular, comprendida en el decreto de 5 de febrero relativo á instituciones de crédito (121).

Se fijan los precios á que han de venderse los tabacos de propiedad del Estado desde 1.º de junio de 1869 (132).

Se declara en estado de liquidacion las Sociedades Compañía internacional de crédito y Crédito Leonés (130).

Idem la titulada Banco de Madrid (137).

Se declara libre desde 1.º de enero de 1870 la venta y fabricacion de la sal (151).

Se dictan algunas disposiciones referentes á la nueva organizacion económica de las provincias (157).

Se dispone que cuando el dominio de un depósito pertenezca á un heredero y los intereses á uno ó mas usufructuarios, puedan espedirse un rasguardo de los réditos y otro del capital (158).

Se autoriza al Gobierno para que invierta el producto de las contribuciones y rentas públicas con arreglo al presupuesto presentado á las Córtes (161).

Se aprueba el presupuesto de ingresos (161 y 162).

Se refunden, bajo el nombre de Direccion general de Rentas, las denominadas Rentas Estancadas y Loterías, y de Aduanas y Aranceles (162).

Se declara qué clase de documentos han de considerarse como corrientes de la Deuda pública y cuáles quedan fuera de circulacion (170).

Se faculta á la Administracion para permitir las rifas de muebles ó inmuebles que considere convenientes (170).

Se declara que ningun perceptor de haber pasivo tiene necesidad del permiso del Ministerio de Hacienda para trasladarse ó permanecer en el extranjero (170).

Se manda que los Jueces y Tribunales no admitan demandas contra la Hacienda pública sin que se acredite haber precedido la reclamacion de los derechos litigiosos en la via gubernativa (171).

Se dispone que toda solicitud de indulto por delito de contrabando ó defraudacion deberá presentarse en el Ministerio de Hacienda (171).

Se manda suspender todo reconocimiento por sospechas de existir contrabando en una casa hasta que las Córtes decidan quién es el Juez competente para decretarlo (171).

Se declaran caducados los créditos contra el Estado cuya liquidacion y reconocimiento no se hayan solicitado en tiempo oportuno (180).

Se reduce á tres millones de escudos el capital de la Sociedad Catalana general de crédito (180).

Se dispone que continúen siendo administrativos los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para la cobranza de los descubiertos á favor de la Hacienda, y quién es el Juez competente para decretar la entrada en el domicilio con objeto de llevar adelante el embargo de bienes (180).

Se crea una Comision para que examine la legislacion y tarifas porque se rigen las contribuciones (181).

Se dictan reglas para llevar á efecto lo que dispone la ley de presupuestos sobre exencion del impuesto de traslaciones de dominio (182).

Se aprueban los aranceles de aduanas con arreglo á lo prevenido en el artículo 9.º de la ley vigente del presupuesto de ingresos (184, 187, 189 y 190).

Se declara que en los decretos de indulto por delitos de contrabando y defraudacion en que no conste haberse concedido la exencion de la vigilancia á la Autoridad, subsistirá esta pena en su fuerza y vigor (186).

Se declara que están exentos de pagar el premio de cobranza los contribuyentes que anticipen las cuotas que les correspondan (187).

Se declara que compete exclusivamente á los Administradores económicos el nombramiento de estanqueros (209).

Se dictan reglas para la organizacion y distribucion de trabajos de la Comision de Valoraciones (214).

Se admite en pago del cupo del im-

puesto personal correspondiente al ejercicio de 1868 á 69 los intereses que no han sido satisfechos de las inscripciones intransferibles y demas que espresa (214).

Se decide en qué casos han de facilitarse á los Juzgados documentos ó noticias de los expedientes gubernativos que se instruyan en las dependencias de la Administracion pública (214).

Se crea un cuerpo de Letrados de Hacienda (230).

Ley concediendo un crédito de 100.000 escudos para indemnizar á varios periódicos (256).

Idem declarando que las mercancías procedentes de las Antillas españolas despachadas hasta el día 20 de octubre, en Aduana de Barcelona, devengan los derechos fijados por la Junta revolucionaria de aquella ciudad (256).

Idem concediendo á doña Ana del Valle la pension de 800 escudos anuales (256).

Se resuelve una reclamacion de un comprador de fincas del Estado, ex quebra por falta de pago de segundos plazos, y se declara en qué casos es admisible el pago de las fincas en bonos del Tesoro (277).

Ley autorizando al Gobierno para que hasta 31 de diciembre pueda invertir el producto de las rentas y contribuciones públicas con arreglo al presupuesto de 1870-71 (284).

Otra aprobando varios suplementos de crédito y créditos extraordinarios referentes á las cuentas de 1860 (284).

Instruccion relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública (291 y 92).

Idem para el cumplimiento de la ley de 19 de julio de 1869, sobre caducidad de créditos contra el Estado (297).

Se dictan reglas para la concesion de licencias temporales á los empleados dependientes del Ministerio de Hacienda (299).

Reglamento para la administracion económica provincial (300, 302, 303, 304 y 305).

Ley declarando extinguido el Patrimonio de la Corona fundado por la ley de 12 de mayo de 1865 (306).

Idem declarando sin derecho á desempeñar funciones públicas y al percibo de haberes pasivos á los que no hayan jurado la Constitucion (306).

Idem cediendo al Ayuntamiento de Barcelona el solar resultante de la demolicion de la fortaleza llamada Ciudadela (306).

Se dictan algunas disposiciones en camidas simplificar el uso del papel sellado (307).

Se adicionan las tarifas primera y de patentes de la contribucion industrial con las cuotas que han de satisfacer los que se dediquen á la venta de la sal (309).

Ministerio de la Guerra.

Se dictan las disposiciones convenientes para llevar á cabo el decreto sobre unificacion de fueros (núm. 9).

Se concede una pension vitalicia á las viudas, huérfanos ó madres viudas de los que han perecido por causas políticas (10).

Relacion de las pensiones que se conceden á las personas y por los motivos que se espresan (30).

Se fija en 6000 reales la cantidad porque podrá redimirse la suerte de soldado desde la quinta de 1869 (54).

Se dictan reglas para la admision y recepcion de los quintos que presenten las Diputaciones provinciales, con arreglo al decreto de 3 de marzo último (99).

Se manda que á los pueblos que hicieron suministros á las fuerzas pronunciadas en 1866, se les haga el abono por los ministerios que corresponda (102).

Instrucciones á los Capitanes Generales, con motivo de la suspension de garantías constitucionales (241).

Se dan las gracias á todas las clases del ejército, Guardia civil, Carabineros y Voluntarios de la Libertad por los servicios prestados para aniquilar la insurreccion republicana (249).

Ley declarando que los defensores del pueblo de Las Tunas, han merecido bien de la patria (254).

Se manda que en los cartuchos metálicos procedentes de los parques del Estado se imprima la marca de la corona real

y se persiga al que los posea, cargados ó sin cargar, con la referida marca, como autores ó encubridores de efectos de guerra sustraídos (277).

Ministerio de Marina.

Ley fijando las fuerzas navales para la atenciones generales del servicio del Estado (núm. 198).

Reglamento de contabilidad para el servicio de la Marina (192 y 193).

Idem del Cuerpo de Sanidad de la Armada (201 y 204).

Se establece una escuela naval flotante para el ingreso á estudios de los aspirantes de Marina (236).

Reglamento para el ingreso de aspirantes en la escuela naval flotante (238).

Idem de ascensos y retiros para el cuerpo de infantería de Marina (241).

Idem para el ingreso, ascenso, clasificacion y retiro del Cuerpo de Sanidad de la Armada (242).

Idem para la escuela de reserva del cuerpo general de la Armada (243).

Idem del cuerpo de Artillería y de ascensos y retiro para el mismo instituto de la Armada (252).

Idem de la Academia de estudios superiores de la Armada (255).

Ley concediendo premios á los marineros que habiendo cumplido el tiempo de su empeño continúen sirviendo (256).

Ministerio de la Gobernacion.

Se dispone que para los efectos de que habla el art. 147 de la ley de reemplazos se estienda interrumpido el plazo de los dos meses desde 18 de setiembre á 21 de octubre (núm. 1).

Se establece una segunda expedicion para servicio de la correspondencia de los puntos que se mencionan (2).

Se suprimen las Juntas de direccion del Monte de Piedad y se crea en su lugar un Consejo de Administracion (4).

Se declara sin efecto el reglamento orgánico para los establecimientos de aguas minerales, y demas que espresa (4).

Se dictan las disposiciones que han de observarse en los exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios de las Diputaciones provinciales (10).

Circular á los Gobernadores de las provincias, sobre orden público (10).

Se decreta la libertad de teatros en toda su estension (14).

Se dictan disposiciones referentes á la inviolabilidad y seguridad de la correspondencia (58).

Se nombra Oficial en comision de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion á don Pio Gullon, Secretario del Gobierno de esta provincia, y para este cargo á don José Plácido Samson, Oficial de la clase de segundos del indicado Ministerio (67).

Se recomienda á los Gobernadores de las provincias la adopcion de medidas encaminadas á disminuir los estragos de las fiebres tifoideas (63).

Se dictan algunas medidas sobre aprobacion por los municipios de sus respectivos presupuestos (67).

Se declara de atribucion de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos el nombramiento de sus empleados (67).

Se aprueban las reglas por las que provisionalmente han de regirse los establecimientos de aguas minerales (68).

Se refunden en una las Direcciones generales de Correos y Telégrafos (77).

Repartimiento entre las provincias del cupo que les ha correspondido para el reemplazo ordinario del ejército, y disposiciones que han de observarse en las operaciones del mismo (80).

Se declara que corresponde al Gobernador la aprobacion de los planes de apertura y alineacion de plazas y calles que acuerde la Diputacion (84).

Reglamento interior de la Junta consultiva de Sanidad (93).

Se decide qué se entiende por remedio secreto para los efectos de la ley de Sanidad (95).

Se escita el celo de los Gobernadores para que adopten las disposiciones oportunas con objeto de impedir ó aminorar los efectos de las calenturas (108).

Se amplia hasta 30 de junio de 1869 el plazo concedido á los Ayuntamientos pa-

ra convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles correspondientes al 80 por 100 de sus propios (109).

Disposiciones relativas á la supresion de sueldo á los médicos de baños á cuyos establecimientos concurren 500 bañistas no pobres, y derechos que han de cobrar por las papeletas que espidan (115).

Se declara en su fuerza y vigor la ley de 12 de diciembre de 1855 que mandó considerar como beneméritos de la patria y erigir un monumento á la memoria de los fusilados en el Carral en 1846 (126).

Se aumenta hasta veinte el número de individuos de que ha de componerse el Consejo de administracion del Monte de Piedad y Caja de ahorros de Madrid (130).

Se declara que compete á los Gobernadores la provision de los empleos de las cárceles públicas, cuyo sueldo sea inferior á 600 escudos (133).

Circular á los Gobernadores acerca de la conducta que han de observar despues de promulgada la Constitucion (138).

Se declara que el nombramiento de empleados de Beneficencia corresponde á los Ayuntamientos y Diputaciones (141).

Se suprime la retribucion á los carteros de un cuarto por la distribucion á domicilio de los periódicos y de las cartas al extranjero, y se aprueba la tarifa para el franqueo obligatorio de impresos (160).

Se comunica la distribucion hecha por el Ministerio de la Guerra de los 25.000 hombres del reemplazo del año actual, y se dictan reglas para llevarla á cabo (165).

Se manda que la Direccion de Beneficencia se haga cargo de cuantos valores de patronatos, memorias y obras pias existen en la Direccion general de la Deuda ó en la del Tesoro (175 y 178).

Se dictan disposiciones para que pueda darse puntual cumplimiento á las reglas establecidas por las órdenes de 15 de marzo y 30 de abril último respecto á la organizacion de los establecimientos de aguas minerales (185).

Se crea una Junta consultiva y directiva para contribuir á la mas pronta y acertada realizacion del proyecto sobre reforma de establecimientos penales (206).

Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que del fondo destinado á calamidades públicas disponga el pago de los gastos que ocasione la manutencion de los presos carlistas (208).

Se aprueba la tarifa para el franqueo obligatorio de los impresos de todas clases que circulen por el correo para las posesiones de España en Ultramar (215).

Se desestima la solicitud del cabildo catedral de Sevilla, en que pretendia se le escluya de las disposiciones del decreto de 9 de julio respecto á patronatos (218).

Instrucciones á los Gobernadores sobre conservacion del orden público (231).

Se suprime la clase de arquitectos provinciales y se determina el modo de llenar en lo sucesivo el servicio que prestaban estos funcionarios (233).

Ley fijando las bases para la reforma y mejora de cárceles y presidios (255).

Otra suspendiendo las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º, y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 17 de la Constitucion del Estado (238).

Se confirman todos los nombramientos hechos por la Direccion para los destinos de conductores de correos (258).

Se dictan algunas disposiciones referentes á organizacion del personal del cuerpo de Comunicaciones (264).

Se desaprueba el acuerdo del Consejo de Zamora por el que negó á un quinto hacer una nueva sustitucion (276).

Ley derogando la de 5 de octubre último sobre suspension de las garantías individuales (299).

Idem para que se proceda á cubrir las vacantes de Diputados que resulten durante las actuales Cortes (299).

Se manda proceder á la eleccion de los Ayuntamientos disueltos durante las últimas extraordinarias circunstancias (307).

Se convoca á los colegios electorales que se indican para proceder á eleccion parcial de Diputados á Cortes (307).

Se incorpora á la plantilla general del Ministerio de la Gobernacion la Seccion de patronatos creada por orden del Poder ejecutivo (308).

Ministerio de Fomento.

Se autoriza á los gefes de estableci-

mientos literarios para que puedan expedir títulos académicos (núm. 1).

Idem á las empresas de ferro-carriles para que puedan poner en vigor las tarifas especiales y convenios particulares (1).

Reglamento para la escuela nacional de música (3).

Se suprimen las clínicas de la facultad de medicina de Madrid (3).

Se autoriza á los claustros de establecimientos públicos para dar permiso para establecer en los mismos cátedras de enseñanza libre (4).

Se declara caducada la prohibicion impuesta á la exportacion del trigo y otras sustancias alimenticias (4).

Sobre confirmacion en sus puestos de empleados nombrados por las Juntas (4).

Se suprime la planta administrativa del Consejo de Instruccion pública (17).

Se autoriza á las Diputaciones y Ayuntamientos para fundar toda clase de establecimientos de enseñanza (18).

Bases para la legislacion de minas (19).

Se declara libre la creacion de Bolsas de Comercio (21).

Se manda que la escuela de Arquitectura presente al Ministerio de Fomento los proyectos que se indican para construccion de escuelas (23).

Se encarga á los Gobernadores el mayor celo en procurar que las municipalidades estén al corriente de las obligaciones del ramo de instruccion primaria (26).

Se manda que los Gobernadores se incauten de todos los archivos, bibliotecas, gabinetes y demas colecciones de objetos de ciencia, arte y literatura (24).

Se establece una escuela general de Agricultura en la posesion que fué de la Corona, denominada la Florida (29).

Se declara que son válidas en España las certificaciones de estudios probados en los establecimientos públicos de enseñanza de Portugal (35).

Se nombra una Comision que redacte un informe sobre la importancia y destino mas adecuado de las colecciones y objetos que existian en poder del clero, y de que se ha incautado la Nacion (35).

Se declara que los extranjeros pueden incorporar en las Universidades de España toda clase de asignaturas (36).

Se declaran derogadas las disposiciones sobre establecimiento de colegios de internos en los Institutos (43).

Se manda proceder á ordenar, clasificar é inventariar los libros, documentos y objetos arqueológicos de que se ha incautado la Nacion de la ciudad de Toledo (47).

Se declara que en lo sucesivo corresponderá á las Diputaciones la aprobacion de los presupuestos provinciales en los servicios de Fomento (50).

Se dictan disposiciones sobre pago de las propiedades que se expropian por causas de utilidad pública (59).

Se dispone lo que ha de hacerse para ajustar la tramitacion de los expedientes sobre concesiones mineras (69).

Se resuelve una consulta acerca del depósito que ha de exigirse cuando se solicite la concesion de pertenencias que equivalgan á un coto minero (69).

Idem otra sobre consignacion de los derechos por expedicion de títulos de propiedad minera (69).

Se declara de la competencia de los Gobernadores los permisos para establecer pasos á nivel en las vías férreas (69).

Se suprime el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio (92).

Se dictan algunas disposiciones con objeto de facilitar la instruccion de los expedientes que se promuevan con el fin de derivar aguas públicas (92).

Idem sobre nombramientos y separaciones de profesores de instruccion (92).

Se declara que las empresas de ferro-carriles no necesitan autorizacion previa para emplear la doble traccion donde fuere necesaria (109).

Disposiciones que han de observarse en los exámenes de prueba de curso en los establecimientos de instruccion (114).

Se concede autorizacion para construir un ferro-carril que partiendo de la línea férrea de Madrid á Valladolid, vaya por S. Ildefonso á terminar en Segovia (122).

Se establece en Madrid una Junta superior de Agricultura, Industria y Comercio (130).

Se marcan las facultades de las Uni-

versidades en el nombramiento de los empleados de las mismas (130).

Se restablece la órden por la que se disponia que cuando un tren no llegue á tiempo de enlazar con otro, se disponga la salida de uno especial á costa de la empresa en que se origine el retraso (131).

Se hacen aclaraciones sobre el modo de aplicar el párrafo 2.º del art. 15 de las bases para la legislacion de minas (131).

Se derogan los artículos de la ley de instruccion pública, que tratan de la edad para aspirar al profesorado (160).

Se suprimen las escuelas de Bellas Artes, de Náutica, de Maestros de obras, Agrimensores y Aparejadores, y las cátedras de taquigrafía (160).

Circular sobre el pago á los maestros de primera enseñanza de sus respectivas asignaciones (169).

Se declara que las Diputaciones están facultadas para alterar los planes de carreteras provinciales (183).

Se dictan reglas para llevar á cabo las disposiciones sobre expropiacion forzosa por motivos de utilidad pública (196).

Se declara enteramente libre la industria de la cria caballar (208).

Se deroga el párrafo segundo del artículo 15 de la ley sobre propiedad literaria en cuanto á la introduccion de obras impresas en el extranjero (218).

Se dictan disposiciones para la organizacion, servicio y disciplina del personal subalterno de montes públicos (221).

Se declara qué condiciones han de reunir los establecimientos públicos de enseñanza libre para disfrutar de las ventajas que se determinan en el art. 5.º del decreto de 14 de enero (227).

Memoria presentada por el Rector de la Universidad Central acerca de los resultados que han ofrecido las reformas sobre instruccion pública (232).

Se declara que los Ayuntamientos tienen el deber de nombrar maestros para las escuelas, aun cuando no fueren mas que uno ó dos propuestos (233).

Circular sobre creacion de bibliotecas populares (235).

Se dictan disposiciones para la distribucion de asignaturas y el nombramiento de Auxiliares de instruccion (235).

Se concede á la compañía del ferrocarril de Zaragoza á Escatron la línea férrea de Val de Zafan á Gargallo (236).

Se declara que los maestros de las escuelas públicas suprimidas tienen derecho á los dos tercios de haber que han disfrutado en dichos establecimientos (246).

Se dispone que á los Maestros nombrados para desempeñar interinamente escuelas públicas de primera enseñanza, se les abonen sus sueldos por entero (247).

Ley de auxilios á las empresas de los ferrocarriles de Asturias y Galicia (253).

Idem declarando libre la creacion de Bancos territoriales, agrícolas y de emision y descuento, etc., (253).

Se declaran válidos los estudios de asignaturas probadas en los establecimientos libres de enseñanza sostenidos por Ayuntamientos y Diputaciones (254).

Se dispone que la escuela de montes sea trasladada al Escorial (258).

Se dictan disposiciones para organizar las bibliotecas populares (259).

Se dispone que las dudas que ocurran acerca de la edad de un niño para disfrutar la ventaja de la disminucion de precio de billete, sean resueltas por los funcionarios de la Inspeccion administrativa y mercantil (265).

Se manda se incluyan en la cotizacion de la Bolsa las operaciones que se verifican sobre los valores de la sociedad titulada Banco territorial de España (268).

Ley marcando las disposiciones por que han de regirse las obligaciones que hayan emitido ó emitan las compañías de ferro-carriles (273).

Se reproduce la ley de libertad de Bancos y sociedades anónimas (273).

Reglamento para los aprovechamientos del Canal Imperial de Aragon (281, 82 y 83).

Ministerio de Ultramar.

Disposiciones referentes á las elecciones de Diputados á Cortes por las provincias de Ultramar (núm. 22).

Se autoriza en las Antillas españolas el ejercicio público y privado de todos los cultos (234).

Se deroga en las mismas el reglamen-

to de 19 de octubre de 1853 sobre constitucion de sociedades anónimas, y se restablece el Código de comercio (253).

Se dispone que todas las clases que dependen del Estado en los dominios de Ultramar, sufran el descuento de un 5 por 100 en sus asignaciones (235).

Circular sobre reformas en la isla de Cuba (235).

Se deroga el real decreto de 12 de febrero de 1867, y se restablecen las contribuciones por él suprimidas (239).

Se manda establecer una Casa de Moneda en la Habana (242).

Se manda publicar en las islas de Cuba y Puerto-Rico la ley de 25 de junio de 1867, que vino á modificar en la Península el título XII de la ley de Enjuiciamiento civil (262).

Se dictan disposiciones con objeto de llevar á cumplimiento cuanto se dispone en el decreto de 27 de agosto creando una comision para examinar los expedientes de los funcionarios del órden judicial en las provincias de Ultramar (276).

Se suprimen los cargos de registradores de esclavos en Puerto-Rico (285).

Se permite la introduccion en las islas de Cuba y Puerto-Rico de buques de todas clases (290).

Se hacen algunas alteraciones en los derechos que han de satisfacer en la isla de Cuba y Puerto-Rico los artículos á que se hace referencia (290).

Se suprime la Junta especial de reformas de las islas Filipinas y se nombra la que ha de reemplazarla (290 y 307).

Se dispone que á los cesantes de Ultramar que no residan en los puntos por donde cobran se les abone á razon de un real de vellon por real fuerte (307).

Se crea un cuerpo administrativo inamovible que se denominará Cuerpo de empleados de aduanas de Ultramar (308).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Agricultura.—Se previene á los señores Alcaldes que á don José Sanchez Martin, Visitador extraordinario de ganadería y cañadas, se sirvan prestarle apoyo para el desempeño de su cometido (110).

Aguas.—Se conceden catorce meses de próroga para continuar los estudios de un canal de riego derivado del rio Tajo (74).

Se pone en conocimiento del público haberse solicitado la concesion de un salto de aguas del rio Tajo en el sitio Calle de Toledo, término de Aranjuez (103).

Se pone en noticia del público haberse solicitado autorizacion para construir una presa en el rio Manzanares (120).

Se concede próroga al marqués de Sotomayor para que pueda llevar á efecto las obras de la presa y cauce de conduccion de las aguas del rio Guadarrama (158).

Se pone en conocimiento del público haberse solicitado autorizacion para hacer una presa en el rio Lozoya y tomar del mismo el agua necesaria para mover una fábrica de papel continuo (162).

Nómina de los propietarios á quienes afecta la expropiacion necesaria para llevar á cabo las obras de las acequias principales derivadas del canal de Henares en la jurisdiccion de Meco (174).

Se proroga por siete meses á don Manuel Alvarez Candama, la autorizacion para verificar los estudios de un canal de riego derivado del rio Tajo (223).

Se otorga permiso para hacer una presa en el rio Manzanares (249).

Alocucion del Gobernador de esta provincia con motivo de la promulgacion de la Constitucion (124).

Juramento de la misma (146 y 152).

Alojamientos y bagajes.—Se pide un estado con arreglo á los modelos que se insertan de los alojamientos y bagajes suministrados durante el año de 1868 (64).

Arbitrios.—Se recuerdan las disposiciones que han de tenerse presentes por los Ayuntamientos para solicitar autorizacion para el arriendo de arbitrios destinados á cubrir el déficit de sus presupuestos (145).

Ayuntamientos.—Circular sobre toma de posesion de estas corporaciones (2).

Idem de la Diputacion provincial referente al nombramiento de los actuales Secretarios de Ayuntamiento (51).

Se declara que el órden de preferencia para los Regidores sea de mayor ó menor número de votos (83).

Idem que los matriculados de mar que no se hallen en servicio activo tienen

obligacion de desempeñar los cargos conve-

nientes para que fueren elegidos (86).

Se traslada la consulta del Consejo de Estado, en conformidad á la que se resuelve que el cargo de Concejal es incompatible con el de Notario (170).

Idem otra por la que se declara que el cargo de Alcalde es incompatible con el de Procurador de Juzgado (178).

Se pide un estado de los individuos que en el año de 1867 y 1868 percibieron haberes de fondos municipales (250).

Bagajes.—Se autoriza á los Gobernadores para contratar el servicio de bagajes por término de uno á tres años (157).

Se previene que todos los Alcaldes que tengan reclamaciones que hacer contra el contratista de bagajes, presenten sus cuentas documentadas en los términos que previene la ley (187).

Beneficencia y Sanidad.—Se recomienda la adopcion de las medidas que se indican referentes á prevenir ó atenuar los estragos de las fiebres tifoideas (61).

Se recuerda á los señores Alcaldes que deben expedir gratis las fés de vida á las nodrizas que lactan niños expósitos, y á los curas párrocos que solo pueden exigir un real por el mismo servicio (110).

Se anuncia que pueden presentarse solicitudes para optar á dotes de doncellas pobres de las parroquias de San Sebastian, Chamberí, San Marcos y San José (138).

Bienes nacionales.—Se hace estensivo á la venta de censos lo dispuesto en el real decreto de 23 de agosto de 1868 sobre las de fincas (89).

Se manda que las subastas de bienes declarados en quiebra se verifiquen ante los mismos Jueces que entienden en las de los demás bienes desamortizados (90).

Se dictan algunas reglas que han de observarse en la instruccion de los expedientes sobre concesion del dominio útil y redencion del directo á los llevadores de bienes del Estado (114).

Caminos vecinales.—Circular reclamando un estado de caminos vecinales (14).

Carreteras.—Nómina de los dueños de fincas que en término de Loeches han de expropiarse para la ejecucion de las obras de la carretera de Ajalvir á Estremera (5).

Idem en término de San Fernando para la carretera entre Torrejon de Ardoz y Loeches (6).

Trazado de la travesía de Bayona de Titulcia en la carretera de Chinchon á Ciempozuelos (10).

Nómina de los propietarios de terrenos que han de expropiarse para la construccion de la primera seccion de la carretera de tercer órden de Alvarez á Perales de Tajuña (24, 25 y 26).

Proyecto de los trozos de carretera de Carabanchel á Aravaca por Pozuelo y la travesía de Aravaca en la carretera que desde Carabanchel se dirige á empalmar con la de Madrid á la Coruña (54).

Señalamiento de dia para el sorteo de acciones del empréstito provincial y del municipal de Colmenar de Oreja (86 y 224).

Resultado de los sorteos (101, 103 y 256).

Comercio.—Se recomienda la utilidad del sistema métrico decimal de pesas y medidas y se dictan disposiciones referentes á la comprobacion que ha de verificarse en los dias que se indican (71 y 172).

Se encarga á los señores Alcaldes estudiar con el mayor detenimiento la circular, modelo de estado y tablas de reduccion referentes al servicio de los estados de precios medios mensuales de los artículos de consumo, que se insertan, á fin de que este servicio se cumpla con toda regularidad (203).

Se faculta á los Ayuntamientos que se espresan para que adopten las disposiciones que tengan por convenientes, para satisfacer sus descubiertos por la adquisicion de una coleccion tipo de pesas y medidas del sistema métrico decimal (262).

Consumos.—Se dispone la publicacion en el Boletín Oficial de los precios medios de los artículos de consumo (139).

Contribuciones.—Se encarga á los señores Alcaldes auxilién á los recaudadores en el desempeño de su cargo (259).

Elecciones.—Se traslada el decreto mandando expedir nuevas cédulas para el ejercicio del sufragio universal (1.º).

Circular sobre elecciones de Diputados á Cortes (6).

Se traslada el decreto para la celebracion de la eleccion de Diputados (7).

Relacion de los pueblos que no han recogido las cédulas del sufragio (10).

Alocucion del Gobernador con motivo de las elecciones de Diputados (12).

Se pide una relacion del número de cédulas del sufragio universal que sean necesarias en cada distrito municipal (293).

Elecciones municipales.—Documentos referentes á este asunto que han de remitir los Alcaldes que se citan (60).

Establecimientos penales.—Se encarga que en la traslacion de penados de un punto á otro no se permita la menor detencion á no ser en casos muy extraordinarios (297).

Estadística.—Se reclaman las noticias referentes al número de parroquias existentes en cada pueblo, y el resumen de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos durante el año de 1868 (71).

Se recomienda á los Alcaldes presten el auxilio que necesiten los encargados de las operaciones catastrales (71 y 126).

Se encarga á los Alcaldes de los pueblos que se citan remitan el resumen del movimiento de la poblacion correspondiente al año de 1868 (156).

Se recuerda á los Alcaldes la formacion del padron de vecinos (259).

Guardia rural.—Se determina de qué fondos han de ser socorridos los individuos que habiendo pertenecido á este cuerpo se hallan presos y procesados por faltas cometidas en el servicio (61).

Hacienda.—Se traslada el decreto sobre cange de efectos de la Caja de depósitos por bonos del Tesoro (16).

Circular sobre pago de contribuciones y plazos vencidos de bienes nacionales (35).

Se pone en conocimiento del público que por la Junta de la Deuda pública se ha reconocido á la testamentaria del Duque del Infantado la renta líquida indemnizable de 1793 escudos 454 milésimas, por los diezmos que como partícipe lego percibia en su estado de Buitrago (50).

Idem el nombramiento de don José María de la Llana, como delegado del Banco de España para la recaudacion de contribuciones y don Pedro Alcántara Cabezas como interventor (92).

Idem las diferencias que existen entre el papel sellado legítimo y el falsificado últimamente descubierto correspondiente á los sellos 1.º al 5.º (103).

Idem de los de correos de cincuenta milésimas (110).

Se manda abonar los intereses correspondientes á las inscripciones intransferibles por bienes vendidos (148).

Se recomienda se mire con la mayor predileccion cuanto se refiera á la contribucion personal (149).

Instruccion pública.—Se recomienda el mayor celo en el pago de los profesores encargados de la enseñanza, asi como la promulgacion de la misma (13).

Circular reclamando los partes de haber abierto las escuelas de adultos (25).

Se recomienda el envío de los documentos en que conste estar satisfechos de sus haberes los profesores de instruccion las actas de exámenes y parte de haberse abierto la escuela de auditos (72).

Minas.—Se admite la solicitud de registro de una mina que tendrá por nombre San Roque Segundo (53).

Se aprueba el acuerdo de disolucion de la Sociedad minera Feliz Pensamiento y Amistad (90).

Reconocimiento y demarcacion que ha de practicar un ingeniero de minas en los dias que se espresan (110).

Se declaran fenecidos los expedientes de las minas San Roque Segundo y San Martin (147).

Se declara fenecido el expediente de la mina denominada San Roque y caducada la concesion de la titulada El Cármen (169).

Se admite la solicitud de registro de la mina Buenaventura (174).

Idem de la Resurreccionada (175).

Idem de La Restaurada (182).

Idem de la Julia Bonita (197).

Se declaran en caducidad las minas denominadas Lila y Soledad (217).

Idem las Aqueronte, Barca de Aqueronte, El Cancervero, Laguna Estigia, San José y San Leandro (223).

Idem varias cuyos nombres se espresan (238 y 250).

Se admite la solicitud de registro de una mina de sulfato de sosa que tendrá por nombre Isabel (287).

Se declara caducada la concesion de las minas de sulfato de sosa denominadas La Soledad y La Lila (288).

Montes.—Circular sobre formacion del plan provisional de aprovechamientos forestales (17).

Estado de los adjudicados durante el segundo semestre de 1868 (17).

Se reclaman las cartas de pago que acrediten haber ingresado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de los productos de los montes (92).

Se encarga la mayor vigilancia con objeto de evitar los incendios en los montes con motivo de la estacion calorosa (98 y 126).

Estado de las aprobaciones de remate de aprovechamientos de leñas, pastos y demás productos de los montes acordadas en el primer semestre de 1869 (165).

Se traslada la orden por la que se manda dar gracias, en nombre de S. A. el Regente del Reino, al Ayuntamiento de El Escorial y demás vecinos, por sus ofrecimientos con motivo de la traslacion á dicha villa de la escuela de montes (266).

Obras pias.—Se convoca á las que tengan adjudicados dotes de la obra pia que fundó don Diego de Paz para hijas de maestros é individuos del gremio de sombrerero (155).

Orden público.—Se dictan algunas medidas encaminadas á sostener el orden dentro y fuera de las poblaciones y se publica la ley de 17 de abril de 1821, para su aplicacion en los casos que sea necesaria (176).

Se autoriza á los Alcaldes para que reciban el juramento á la Constitucion á los empleados dependientes del Ministerio de Fomento (179).

Alocuciones del señor Gobernador civil de esta provincia, con motivo de la suspension de garantías y su restablecimiento (238 y 298).

Presupuestos.—Se recuerda la remision de los estados de los individuos que en el año económico de 1867 á 1868, percibieron haberes de fondos municipales (274).

Se invita á los Ayuntamientos á que presenten en tiempo oportuno los presupuestos ordinarios del próximo año económico (59).

Se autoriza la inclusion en los municipales de la cantidad necesaria para pago de los peones que auxilien los trabajos de campo para la terminacion del catastro (85).

Quintas.—Se encarga á los señores Alcaldes facilitar la pronta incorporacion de los quintos cuando sean reclamados por los cuerpos (1 y 16).

Se recuerda á los Sres. Alcaldes la remision del estado del número de mezos sorteados en el año anterior (27).

Señalamiento de dias para la entrega de quintos de esta provincia (139).

Vigilancia.—Se pide un estado arreglado al modelo que se inserta, de los individuos que en 1.º de octubre del año último se hallaban sujetos á la vigilancia de la Autoridad (7, 110, 236, 261 y 284).

Se prohíbe á los Alcaldes dar licencias por sí á los individuos sujetos á vigilancia para trasladarse de un punto á otro (12).

Reglas á que en lo sucesivo ha de sujetarse la espedicion y recaudacion de los documentos de vigilancia (69).

Se dispone que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se presenten á liquidar la cuenta de los documentos de vigilancia (84 y 231).

Diputacion provincial de Madrid.

Circular sobre reemplazo del ejército (n.º 87).

Señalamiento de dia para el sorteo de décimas (86).

Se invita á los Ayuntamientos á que presenten á la mayor brevedad los presupuestos de 1869 á 70 (90).

Resultado del sorteo de décimas (94).

Instruccion que han de observar los Ayuntamientos en el acto de la declaracion de soldados (104).

Se anuncia que se admiten proposiciones al empréstito de la Diputacion provincial (139).

Estracto de las sesiones celebradas por la misma en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 1869 (142, 195, 213, 225 y 229).

Subasta para la confeccion, tirada y encuadernacion de 5400 láminas ó títulos

del empréstito autorizado por la ley de primero de julio (157).

Convocatoria de oposicion á doce plazas de practicantes de farmacia en los Hospitales General, San Juan de Dios y la Caridad (172).

Se dictan reglas para la formacion de las cuentas municipales (227).

Junta provincial de primera enseñanza.

Se pide una copia del acta de los exámenes celebrados en diciembre de 1868 (n.º 12).

Se anuncian las escuelas vacantes que han de proveerse por concurso (14).

Id. de la de la Secretaría de la Junta (35).

Se comunica la confirmacion por el Gobierno provisional en el cargo de Inspector de primera enseñanza de esta provincia á don Pedro Pleguezuelo (40).

Circular dando las gracias á los Maestros y Maestras que se espresan, por el resultado de los exámenes (91).

Relacion de los pueblos que han de remitir las actas de haber verificado los exámenes de adultos y un estado arreglado al modelo que se inserta (111).

Id. de las escuelas que han de proveerse por concurso (112).

Circular acerca de la visita que ha de practicarse en las escuelas públicas del partido de Colmenar Viejo é itinerario de dicha visita (121).

Se recuerda el cumplimiento, por parte de los profesores, de las formalidades indispensables para la cobranza del aumento gradual de sueldos (129).

Se manda que los Maestros de esta provincia formen los presupuestos de sus respectivas escuelas y los remitan á la mayor brevedad (212).

Se previene se ponga en conocimiento de la Junta siempre que vaque un magisterio; cuando se verifique la eleccion de la persona que ha de cubrir la vacante y cuando tome posesion (213).

Se dan las gracias á los profesores de instruccion primaria por el celo que demuestran en la enseñanza, y se insertan relaciones de los pueblos donde los exámenes han dado mejores resultados (215).

Se publican las escuelas vacantes que han de proveerse por concurso y oposicion (216 y 255).

Relacion de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido los dos presupuestos é inventarios de las escuelas (259).

Circular sobre apertura de las escuelas de adultos (259).

Otra recomendando la celebracion de convenios entre los Ayuntamientos y Maestros de instruccion para regularizar el pago de sus asignaciones (259).

Otra recomendando la celebracion de exámenes correspondientes al mes de diciembre de 1869 (293).

Secretaria de la Audiencia territorial de Madrid.

Circular sobre cumplimiento del decreto de refundicion de los fueros especiales y supresion de los Juzgados privados de Hacienda (24).

Se traslada la orden por la que se manda que los Jueces y Tribunales no admitan demandas con la Hacienda pública sin que se acredite haber procedido la reclamacion de los derechos litigiosos en la via gubernativa (191).

Idem por la que se dispone que para el pago á funcionarios que interinamente desempeñen cargos judiciales, se considere suficiente garantía para las Administraciones de Hacienda que las certificaciones vayan extendidas por el Secretario del Juzgado con el V.º B.º del Juez por mandato del Regente (205).

Se traslada la orden por la que se dispone se recuerde á los Jueces de primera instancia la obligacion en que están de dar inmediatamente parte de cualquier alteracion del orden ó suceso que ocurra en sus respectivos partidos (176).

Idem la que dispone se suspenda el dar curso á las solicitudes de licencia, y declarando caducadas las concedidas (177).

Se encarga á los Jueces de paz presten una preferente atencion á los procedimientos para la cobranza de los descubiertos de los contribuyentes con la Hacienda y reconocimientos de morada y aprehension de contrabando (212).

Se decide en qué casos han de facilitarse á los Juzgados documentos ó noti-

cias de los espedientes gubernativos que se instruyan en las dependencias de la Administracion pública (212).

Se traslada la orden por la que se declara caducadas todas las licencias que se hubiesen concedido á los funcionarios del orden judicial (239).

Se anuncian las vacantes de Escribanías de actuaciones en los Juzgados de Getafe y Ocaña (242 y 285).

Se traslada la comunicacion de la Presidencia de las Cortes en queja de algunos funcionarios que acuden directamente á dicha Presidencia, y se marca el conducto por donde deben hacerlo (274).

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Instruccion para el repartimiento del impuesto personal (11).

Repartimiento de cupos del mismo (14).

Circulares sobre atrasos por contribuciones de consumos, impuesto del 5 por 100 sobre el importe de obligaciones municipales y atrasos de bienes nacionales (32).

Idem sobre formacion del repartimiento del impuesto personal (27).

Se manda que á los investigadores de la contribucion industrial se les faciliten cuantos auxilios puedan necesitar para desempeñar su cometido (27).

Se pide una relacion circunstanciada de las fincas, censos y demás derechos que posean las órdenes militares (27).

Registro de las reclamaciones hechas por los Ayuntamientos de esta provincia solicitando terrenos para dehesas boyales ó de aprovechamiento comun (32).

Circular sobre renovacion de Comisiones de evaluacion y Juntas periciales (34).

Se recuerda á los Ayuntamientos el envío de la certificacion del producto del 20 por 100 de los bienes de propios (49).

Se traslada la orden del Ministerio de Hacienda por la que se determina el punto donde los Registradores han de entregar el 5 y 35 por 100 que les correspondan y demás que espresa (55).

Relacion de las cantidades abonadas á los Ayuntamientos por suministros (72).

Idem de los contribuyentes por territorial cuyas cuotas han sido declaradas fallidas (75 y 76).

Circular sobre remision de los repartimientos del impuesto personal (96).

Idem de los certificados y oficios referentes al 20 por 100 de propios (87).

Reglas que han de tener presentes los Ayuntamientos al solicitar el perdón de contribuciones (105).

Se pone en conocimiento del público que los deudores por contribuciones de dominio quedarán exentos de toda pena siempre que presenten los documentos á liquidacion hasta 30 de junio de 1869, previniendo que trascurrido este plazo no habrá lugar á pedir próroga alguna (112).

Se manda ingresar en la Tesorería de Hacienda pública á los pueblos que se citan el 20 por 100 del líquido producto de sus propios (113).

Circular sobre formacion de matrículas de contribucion industrial y de comercio (113).

Idem de apéndices de riqueza y modelos (115).

Idem id. de las matrículas para el impuesto de caballerías y carrajes (123).

Idem id. de repartimientos por contribucion territorial (124).

Repartimiento de cupos por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería (140).

Se pide una relacion de las obligaciones ó cualquiera otra clase de valores que tengan emitidos los Ayuntamientos (143).

Se dispone que los señores Alcaldes se presenten á liquidar los documentos de vigilancia (148 y 291).

Se prohíbe la admision por los estancieros de la moneda conocida con el nombre de ochavos morunos (148).

Se advierte que el tipo de cobranza que ha de figurar en las matrículas de subsidio es el de 5 escudos 514 milésimas por 100 (155).

Relacion de partidas fallidas por contribucion territorial correspondiente al segundo semestre de 1867 á 1868 (156).

Se manda devolver los recibos talonarios del impuesto sobre caballerías y carrajes, á fin de subsanar en ellos una equivocacion material (159).

Relacion de las cantidades abonadas á los Ayuntamientos por suministros (168 y 180).

Se traslada la orden por la que se declara que no están comprendidos en los beneficios de condonacion los atrasos de censos cuya compensacion estaba solicitada con anterioridad á las disposiciones que concedieron aquella (185).

Relacion de los Ayuntamientos que deben percibir los intereses correspondientes al último semestre de 1863 de las dos terceras partes del 80 por 100 de sus bienes de propios (189, 231 y 294).

Id. de partidas declaradas fallidas por contribucion territorial pertenecientes al segundo semestre de 1868 á 1869 (191).

Id. de los delegados que para la recaudacion de contribuciones de los pueblos de esta provincia ha nombrado el Banco de España (192).

Circular sobre traslaciones de dominio (195).

Decretos, instruccion, reparto y circulares referentes al impuesto personal (202).

Se marcan las diferencias que existen entre los sellos legítimos y los ilegítimos de los doce cuartos de correos (216).

Relacion de los Ayuntamientos que no han consignado en los testimonios de productos cantidad alguna por la cual deben satisfacer el 20 por 100 de los montes (238).

Se recuerda la circular de 16 de enero del año último, referente á la remision de certificados y oficios que en la misma se citan (238).

Circular y repartimiento del impuesto personal (239).

Relacion de los delegados subalternos y cobradores nombrados para hacer la recaudacion de contribuciones en los pueblos de esta provincia (253).

Circular sobre remision de los repartimientos del impuesto personal (257).

Se dictan disposiciones para el recuento de los tabacos en los estancos (257).

Se traslada la orden del Ministerio de Hacienda por la que se hacen algunas alteraciones en el precio de los cigarros peninsulares (260).

Relacion de las cantidades abonadas á los Ayuntamientos que se espresan, por suministros (264).

Circular á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, para que remitan listas nominal de los individuos que componen las Juntas repartidoras del impuesto personal y una copia del mismo repartimiento (286).

Se decide en qué casos puede satisfacerse en bonos del empréstito de 200 millones el pago de las fincas subastadas por falta de pago de segundos plazos (291).

Relacion de las cantidades abonadas por suministros hechos al ejército y Guardia civil (296).

Se traslada la orden por la que se prorroga hasta 31 de enero de 1870 el plazo concedido para que los Ayuntamientos puedan aplicar á sus cupos respectivos de impuesto personal correspondiente al ejercicio de 1868-69, los intereses que el Tesoro les adeude por las inscripciones que les pertenezcan del 80 por 100 de sus bienes vendidos (299).

Se cita á los que se crean con derecho á una casa sita en esta capital calle de Boteneras, n.º 7, denunciada como de bienes mostrencos (301).

Se cita al patronato de las memorias fundadas sobre los caudales del estanco de lutos por don Antonio del Valle Balboa y doña Isabel de Villergas, su mujer, y á don Félix Alvarez del Manzano, para que presente la escritura de fundacion de dos censos impuestos sobre los estados del Duque de Benavente por el doctor Diego de Medina (306).

Se manda cesar la adulteracion de sal para uso de las industrias que acostumbraban emplearla (306).

Circular dictando disposiciones para el cange de efectos timbrados (310).

Idem para que los señores Alcaldes incluyan en matricula á los que se dediquen á la venta de la sal (310).

Idem para que los señores Alcaldes incluyan en matricula á los que se dediquen á la venta de la sal (310).

Idem para que los señores Alcaldes incluyan en matricula á los que se dediquen á la venta de la sal (310).

Idem para que los señores Alcaldes incluyan en matricula á los que se dediquen á la venta de la sal (310).

Idem para que los señores Alcaldes incluyan en matricula á los que se dediquen á la venta de la sal (310).

Idem para que los señores Alcaldes incluyan en matricula á los que se dediquen á la venta de la sal (310).

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredora Baja de S. Pablo 2.º.
MADRID: 1869.